

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2021 – 00147 - 00

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiada la Acción de Tutela promovida por FABIAN ANGARITA PABON, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, observa el despacho que la misma es cumplidora de los requisitos exigidos por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991; en consecuencia, se ADMITE.

Désele a la presente acción el trámite consagrado en el artículo 15 ibídem decreto 2591 de 1991, y su reglamentario 306 de 1992, por lo que se ordena notificar éste proveído al representante legal de las accionadas, o quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda, lo anterior, por el medio más expedito y eficaz posible, solicitándole a su vez que en el término de 24 horas contados a partir del día siguiente a su notificación, rinda informe detallado acerca de las afirmaciones contenidas en el escrito de la tutela y aporte las pruebas que considere necesarias. Por último, adviértasele que, en caso de no emitir el informe requerido en el plazo establecido, se tendrán por cierto los hechos informados por la demandante en su solicitud de amparo y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesario otra averiguación previa. (Artículo 20 Decreto 2591 de 1991).

Igualmente considera este despacho la necesidad de vincular a la entidad FUNDACIÓN AVANCEMOS HACÍA UN DESARROLLO INTEGRAL y a los demás aspirantes a la CONVOCATORIA 1356 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC; como posibles afectados dentro de la presente acción, por lo que se ordena correrle el traslado respectivo, por el término de 3 días, para su

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

pronunciamiento con relación a los hechos de la demanda, respecto a la notificación de los aspirantes a la convocatoria, les será notificado a través de la CNSC y el INPEC.

En cuanto a la medida provisional deprecada por el accionante, el despacho observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591/91, por lo tanto será concedida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.**